

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 8 de julio de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José Eusebio García García

2207

ANUNCIO

1412

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JFSUS MARTINEZ CARCEDO (Fundiciones de Haro, S.L.), con último domicilio conocido en la localidad de Haro en calle Avda. Costa del Vino número 7, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 25-4-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 2 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la:
Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción
Incoada en fecha 22-12-81
Empresa: Fundiciones de Haro, S.L.
Actividad: Siderometalúrgico.
Domicilio: Avda. Costa del Vino, 7
Localidad: Haro (La Rioja)

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que girada visita a la empresa Fundiciones de Haro, S.L. el pasado 17 de noviembre y en posterior comparecencia ante este Inspector, se ha comprobado que D. Jesús Martínez Carcedo, actúa como gerente desde 1 de mayo y sin que se haya afiliado ni dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se infringen los artículos 68, 70 y 72 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, calificándose la infracción como grave en grado medio, según lo dispuesto en el artículo 4.1.2.c) y d) del Decreto 2392/70 de 12 de septiembre. Que sí se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de VEINTICINCO MIL pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2392/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la Empresa presentó dentro del plazo legal escrito de descargos formulado por don Jesús Martínez Carcedo, en representación de la expedientada, en el que manifiesta que en uno de mayo de 1981 no realizaba funciones de gerente en ninguna empresa, dado que prestaba servicios en la que cita: acompaña en apoyo de sus argumentaciones fotocopia de parte de baja que consta en el expediente y considera no ha lugar a la sanción propuesta por lo que solicita su anulación, en razón a cuanto expone.

RESULTANDO: Que por el Servicio de Inspección se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo tercero del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, confiere a las Actas levantadas por la Inspección valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario y la aportada por la expedientada carece de relevancia a los efectos de desvirtuar los fundamentos fácticos del Acta, por cuanto no acredita de manera suficiente que don Jesús Martínez Carcedo no realizaba funciones de gerente para la expedientada según se denuncia en el Acta por que a ello no obsta los posibles servicios en otra empresa; y teniendo en cuenta igualmente las consideraciones que fundamentan la resolución dictada en esta misma fecha en expediente Acta de Liquidación número 321-81 con el que el presente ha de guardar obligada concordancia, resulta en suma probada la existencia de infracción a los preceptos invocados en el Acta por el Inspector actuante, de la que es responsable la expedientada por la que procede imponer sanción en los términos contenidos en la propuesta, si bien entendiéndola en grado mínimo de conformidad con el contenido del artículo 6.2 del Decreto de 12 de septiembre de 1970.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Fundiciones de Haro, S.L. con domicilio en Avenida Costa del Vino número 7 de Haro la sanción total de VEINTICINCO MIL pesetas por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 25 de abril de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José Eusebio García García

1412